BEATRIZ RUENES CABRILLO
Ldo. DEPACHO - PROCURADOR

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LAVIANA
C/ASTURIAS Nº 7, POLA DE LAVIANA 33980 (ASTURIAS)
Teléfono: 985.600.051-57, **Fax:** 985.610.655
Correo electrónico: juzgado1.laviana@asturias.org

Equipo/usuario: ACA
Modelo: M30280

N.I.G.: 33032 41 1 2023 0000766
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000090 /2023-a
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CRESCENT LAKE, SA
Procurador/a Sr/a. BEATRIZ RUENES CABRILLO
Abogado/a Sr/a. BORJA FRAGUAS CAÑOVAS
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. VICTOR HUGO ONEIL VELAZQUEZ, BEATRIZ SUSANA ALVAREZ GOMEZ
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

REGISTRO DE POLA DE LAVIANA
Entrada Nº: 6699/2023
Fecha de Entrada: 16/11/2023 11:25:00
Objeto: CERTIF JUDICIAL INFORMACION CONTINUADA
Asiento Nº/Diario: 213/146
Presentante: BEATRIZ RUENES CABRILLO
Caducidad: 15/02/2024

M A N D A M I E N T O

Dª INMACULADA AGUINAGA GONZALEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LAVIANA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAVIANA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000090 /2023, a instancia de CRESCENT LAKE, SA, contra D. VICTOR HUGO ONEIL VELAZQUEZ, Dña. BEATRIZ SUSANA ALVAREZ GOMEZ , en reclamación de 64.298,05 euros de principal y 19.289,42 euros provisionalmente cifrados en concepto de costas e intereses, cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:Vkv9-dZ4Q-8DHE-PHRu-L Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

Finca Registral núm. 37.300 inscrita en el Registro de la Propiedad de Laviana.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en LAVIANA a dos de noviembre de dos mil veintitrés.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GUADALUPE CUESTA VIZOSO

Registrador de la Propiedad de POLA DE LAVIANA

LA VEGA, 19- Bajo
33980 - POLA DE LAVIANA (ASTURIAS)
Teléfono: 985600065
Fax: 985600044
Correo electrónico: poladelaviana@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

BEATRIZ RUENES CABRILLO

con DNI/CIF: 13756719M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF33014001449360-330149915**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

C.S.V.: 23301427FBF68D74

GUADALUPE CUESTA VIZOSO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE POLA DE LAVIANA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que antecede, que motivó el Asiento de Presentación número 213 del Diario 146, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro de la Propiedad, a mi cargo, de los cuales RESULTA:

PRIMERO: Que al folio 29 del Libro 406 del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, obra la inscripción 2ª de la finca registral **número 37.300**, cuya descripción es la siguiente: URBANA. CASA HABITACIÓN, señalada con el número 6 en Canto las Matas, parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Está compuesta de dos plantas: la planta baja está destinada en parte a vivienda, con una superficie construida de TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, distribuida en varias dependencias y servicios, y en parte a almacén y garaje, que ocupa una superficie aproximada de unos VEINTE METROS CUADRADOS; la planta de piso destinada en su totalidad a vivienda, distribuida en varias dependencias y servicios, ocupa una superficie construida de unos SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La edificación tiene una total superficie construida de ciento veinte metros cuadrados. Linda: FRENTE, carretera; FONDO, terreno propio en toda la carrera de la edificación, por un metro de fondo, es decir, unos doce metros cincuenta decímetros cuadrados y éste, a su vez, con herederos de Doña Marina González Suárez; DERECHA entrando, antojana de la casa, de unos doce metros cuadrados y ésta, a su vez, con herederos de Don Pío Orviz Iglesias y de Doña Eloína Ordiz, y bienes de Don Alfonso González y de Don Alberto Velasco González; e IZQUIERDA, herederos de Doña Marina González Suárez. REFERENCIA CATASTRAL: 0004001001N89D0001DG. ESTADO COORDINACIÓN: La finca de este número no se halla coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: La descrita finca, cuya última inscripción de dominio vigente es la 2ª, aparece inscrita a favor de, Los cónyuges BEATRIZ SUSANA ALVAREZ GOMEZ y VICTOR HUGO ONEIL VAZQUEZ, con D.N.I. números ***890*X y X****378*P, respectivamente, mayores de edad, régimen matrimonial extranjero, y por título de compra, en virtud de escritura otorgada en Avilés el día doce de diciembre del año dos mil seis, ante la Notaria Doña Carmela Noguera Martín, con el número 699 de protocolo, que tiene fecha de inscripción en este Registro la del día treinta de enero del año dos mil siete.

TERCERO: Sobre esta finca pesan las siguientes **CARGAS:**

1) Una HIPOTECA a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, para responder de SETENTA MIL EUROS de principal; intereses ordinarios durante SEIS meses al tipo máximo del 8,95% anual, por un total de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS; intereses de demora con un tipo máximo del 14,95% anual por un total de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS; y de la cantidad de DIEZ MIL EUROS, para costas y gastos, incluyéndose en éstos últimos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca, en total por NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS. Tasada a efectos de subasta, en CIENTO VEINTINUEVE MIL CIEN EUROS. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de Diciembre de dos mil treinta y seis. Se ha inscrito la cláusula de VENCIMIENTO ANTICIPADO para el caso de falta de pago de cualquiera de las cuotas de amortización de capital o intereses. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Gijón Don José Eduardo García Pérez, como sustituto de Doña Carmela Noguera Martín, el día doce de

diciembre de dos mil seis, número 700 de protocolo. Constituida en la inscripción 3ª, de fecha cinco de febrero de dos mil siete.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4.

Al margen de esta inscripción se hace constar la expedición de la presente certificación, con fecha de hoy.

2) Por la siguiente se TRANSMITE la HIPOTECA de la INSCRIPCIÓN 3ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Por escritura otorgada en Madrid el 27 de Enero de 2.022, ante el Notario Don ANTONIO MORENÉS GILÉS, número 58 de su protocolo, dicha hipoteca fue cedida y transmitida a la sociedad denominada CRESCENT LARE SA, quien se subroga en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al cedente en relación con el crédito con garantía hipotecaria de la inscripción 6ª. Constituida en la inscripción 4ª, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil veintidós.

5) Esta finca queda afecta por CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre T.P. y A.J.D. Pola de Laviana a 23 de Marzo de 2022.

Sobre dicha finca **NO CONSTAN MAS CARGAS.**

CUARTO: Que la hipoteca relacionada en el **número 1)** del apartado tercero de esta certificación. se halla vigente y sin cancelar a favor de la entidad . **Cuyo asiento copiado literalmente dice así: INSCRIPCIÓN 3ª - HIPOTECA:** "URBANA. CASA HABITACION, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: a) Gravada con una afección según la nota número 1 al margen de la inscripción 1ª. b) Gravada con las Limitaciones del Art. 207 de la L.H., según la Nota número 1 al margen de la inscripción 1ª. c) Gravada con una afección según la nota número 1 el margen de la inscripción 2ª. Los cónyuges en régimen de gananciales Doña BEATRIZ-SUSANA ALVAREZ GOMEZ y Don VICTOR-HUGO ONEIL VAZQUEZ, con NIF.número ***890*X y tarjeta de residencia X***378*P, respectivamente, mayores de edad, dueños de esta finca según la inscripción 2ª, formalizan con la "Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona", cuyos datos de constitución ya constan en el Registro y que obró representada por Don Iván Arguelles Alvarez, con DNI número ****194*D, en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona el día dieciocho de marzo de dos mil dos, ante el Notario Don Tomás Jiménez Duart, número 1.422 de su protocolo, la cual, en lo pertinente, se transcribe en la escritura que registro y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el presente crédito hipotecario a tenor de las siguientes CLAUSULAS: CAPITAL DEL CREDITO.- La Caixa abre una cuenta de crédito a la parte acreditada, hasta el límite de SETENTA MIL EUROS. La parte acreditada recibe en el acto de la firma de la escritura que registro la cantidad de SETENTA MIL EUROS, en concepto de primera disposición. Cada una de las disposiciones deberá ser como mínimo por un importe de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética que se dice en la escritura que registro, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones mas allá del nuevo límite así establecido. AMORTIZACION.- El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y seis. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el día primero del mes inmediato siguiente. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito. AMORTIZACION ANTICIPADA.- La parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas. INTERESES ORDINARIOS.- Hasta el día treinta de junio de dos mil siete, inclusive, será aplicable el tipo de interés nominal del CUATRO ENTEROS CON NOVENTA Y CINCO

CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los años sucesivos será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. El índice de Referencia adoptado es la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el BOE, al último día del segundo mes natural anterior al del inicio de cada periodo de revisión. En el supuesto de que hubiesen transcurrido más de dos meses sin que el índice de referencia adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de referencia el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORROS, que se publica por el Banco con periodicidad mensual en el BOE. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. El diferencial para la primera disposición es de un punto, cuando resulte aplicable el Indice de Referencia Adoptado y de cero coma cincuenta puntos, cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de uno coma cincuenta puntos y de un punto, respectivamente. A efectos hipotecarios, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual será del OCHO ENTEROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO. INTERESES DE DEMORA.- Se devengarán al tipo de interés nominal anual del VEINTE CON QUINIENTAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL. A efectos hipotecarios, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual será del CATORCE ENTEROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO. CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- Quedará resuelto el préstamo, pudiendo ejecutarse la hipoteca, en los siguientes casos: 1º.- Falta de pago de alguno de los plazo pactados de intereses y/o cuotas mixtas. 2º.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que graven la finca hipotecada, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal. 3º.- Si la finca hipotecada estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no reconocido en la escritura que registro o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en dicha escritura que registro. 4º.- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía del pago a la Caixa de: a) Hasta SETENTA MIL EUROS, en concepto de límite del crédito; b) Hasta TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; c) Hasta QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo pactado; y d) de la cantidad de DIEZ MIL EUROS, para costas y gastos, incluyéndose en éstos últimos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca, en total por NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS, los titulares registrales constituyen hipoteca a favor de la "Caixa D'estalvis i Pensions de Barcelona", sobre la finca de este número. EXTENSION DE LA GARANTIA.- Con la finca que se hipoteca se entenderán hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley. VALOR DE TASACION PARA SUBASTA.- Se tasa esta finca en CIENTO VEINTINUEVE MIL CIEN EUROS. DOMICILIO PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES.- La finca hipotecada. EJECUCION JUDICIAL.- Se considera como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que resulte de liquidación efectuada por la Caixa. CESION DEL CREDITO.- La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecado. En su virtud, INSCRIBO a

favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", su derecho de hipoteca sobre la presente finca, por los conceptos y responsabilidades expresadas. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de GIJON, DON JOSE-EDUARDO GARCIA PEREZ, como sustituto de DOÑA CARMELA NOGUERA MARTIN, el doce de Diciembre del año dos mil seis, protocolo número 700, que ha sido presentada a las nueve horas del día trece de Diciembre del año dos mil seis, según el asiento 1202 del diario 112. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Pola De Laviana a cinco de Febrero del año dos mil siete" Sigue firma ilegible del Registrador; **INSCRIPCIÓN 4ª- CESIÓN:** "URBANA. CASA HABITACIÓN, descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: D0040010OTN89D0001DG. Se hace constar que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro. CARGAS: a) Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 3ª. b) Gravada con un Embargo Administrativo, según la Anotación letra D, que ahora se cancela. c) Gravada con un Embargo Administrativo, según la Anotación letra E, que ahora se cancela. La entidad mercantil CAIXABANK SA, que en virtud de escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día veintisiete de Junio de dos mil once, con el número 2617 de protocolo, por la que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. hoy "CaixaBank, S.A." los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, debidamente en el Registro Mercantil, con C.I.F. número A-08-663619, cuyos datos de constitución ya constan en el Registro, titular registral del derecho de hipoteca de la inscripción 3ª, cede y transmite el crédito hipotecario con garantía hipotecaria de la referida inscripción 3ª, junto con otros muchos pertenecientes a otras demarcaciones hipotecarias, salvo uno más radicante en este distrito hipotecario, así como todos los derechos accesorios a los mismos, a la sociedad CRESCENT LAKE SA, que acepta y adquiere, subrogándose en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al cedente en relación con los créditos con garantía hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los referidos créditos. El precio total de la transmisión asciende a CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS, correspondiendo a esta finca la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS, que la parte transmitente confiesa haber recibido de la parte adquirente, en la forma y por los medios de pago que se dicen en la escritura, a la que formaliza la más completa y eficaz carta de pago. En su virtud, INSCRIBO a favor de CRESCENT LAKE SA, el derecho de hipoteca de la inscripción 3ª, por título de compra, previa inscripción a favor de CAIXABANK SA, de dicho derecho por título de fusión. La extensa es la inscripción 7ª de la finca registral número 36663, al folio 211 del libro 411 de San Martín del Rey Aurelio. Pola de Laviana a veintitrés de Marzo del año dos mil veintidós" Sigue firma ilegible del Registrador. **De la extensa que se dice en la inscripción anterior resulta lo siguiente:** "... y ahora representada por Don Jorge Fernández de Cuevas Antúñez, con D.N.I. número ****789*X, en virtud de escritura de poder especial otorgada en Barcelona el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno, ante el Notario Don Salvador Farrés Ripoll, número 14.055 de su protocolo, que le fue conferido por Don Gonzalio Cortázar Rotaeche, Consejero Delgado de Caixabank, reelegido Consejero por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de dicha entidad de fecha cinco de Abril de dos mil diecinueve, elevado a público mediante escritura otorgada el día dieciséis de Mayo de dos mil diecinueve, ante la Notario de Barcelona, Doña María-Dolores Giménez Arbona, número 1.062 de su protocolo, copia autorizada del poder especial la tuvo el Notario a la vista y juzga, bajo su responsabilidad, con facultades representativas suficientes para este acto, cede y transmite...a la sociedad CRESCENT LAKE SA, sociedad de

responsabilidad limitada válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad sujeta a la Ley Luxemburguesa, con domicilio social en 2 Edward Steichen L-2540, Luxemburgo, debidamente inscrita bajo el número B249921 en el Registro del Comercio y de Sociedades del Gran Ducado de Luxemburgo (Registre de Commmerce et des Sociétés), representada por Don Andrés Alonso Martín, con D.N.I. número ****198*A, en virtud de poder especial conferido a su favor por Don Stefan Lambert, y Don Jan Könighaus, como directores de la sociedad poderdante, ante el Notario de Luxemburgo, Don Edouard Delosch, el día veinte de Octubre de dos mil veintiuno, redactado a doble columna en castellano e inglés, debidamente legalizado el veintinueve de Octubre de dos mil veintiuno, conforme a las Leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y con la apostilla del Convenio de La Haya número V-20211029-369081, con facultades representativas suficientes para este acto, a juicio del Notario autorizante, que acepta y adquiere...El cesionario actúa, a su vez, en España a través de la sociedad HIPOGES IBERIA SL, a los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 2/2009, incorporándose a esta escritura testimonio de la inscripción en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con número 580/2015 de la sección segunda, y de la póliza de responsabilidad profesional número HD-IP6-2038782, suscrita por HISCOX SA, Sucursal en España, y justificante bancario acreditativo de su pago...Así resulta de la escritura otorgada en Madrid, ante el Notario DON ANTONIO MORENÉS GILES, el día veintisiete de Enero del año dos mil veintidós, con el número 58 de protocolo, que ha sido presentada a las nueve horas del día treinta y uno de Enero del año dos mil veintidós, según el asiento 649 del Diario 142, a cuyo margen se indican las operaciones de otra finca perteneciente a esta demarcación hipotecaria. Acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria..."

De dichos asientos han sido suprimidos los datos sensibles en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

QUINTO. En el Diario de Operaciones aparecen los siguientes asientos de presentación: NO hay documentos pendientes de despacho.

SEXTO/. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil **no se han practicado** las notificaciones establecidas en los mismos a los titulares de cargas y derechos posteriores al derecho del ejecutante, por no existir dichas cargas.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente, que firmo en Pola de Laviana.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y

domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GUADALUPE CUESTA VIZOSO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE POLA DE LAVIANA a día quince de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 23301427FBF68D74

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).